

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución N° 00462 de 26 de agosto de 2009, la Corporación otorgó una licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal único a la empresa Metropolitana de Aseo S.A E.S. P EMAS, para la construcción y operación de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos a desarrollar en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que a través de Resolución N° 00759 de 03 de septiembre de 2010, la Corporación modificó la licencia ambiental otorgada a la empresa Metropolitana de Aseo “EMAS” S.A E.S. P contemplando la nueva forma de almacenamiento de los residuos peligrosos.

Que mediante Resolución No. 946 de 2010, la Corporación autoriza la cesión de una licencia ambiental y unos permisos de la empresa Metropolitana de Aseo S.A E.S. P a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A, para el desarrollo del proyecto de construcción, operación, desmantelamiento de una planta incineradora y celdas de seguridad para el manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos a desarrollar en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que por medio de Resolución N°0760 de 05 de diciembre de 2013, se modifica la resolución N°462 de 2009, que otorga licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa de Tecniamsa, en el municipio de Galapa - Atlántico, y se dictan otras disposiciones legales con el fin de incluir el transporte, almacenamiento, tratamiento térmico de alta eficiencia, autoclave, proyecto de sistema de coprocesamiento o aprovechamiento energético de la incineración de residuos peligrosos, transporte, almacenamiento y tratamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono SAO'S por incineración.

Que a través de Resolución N° 0383 del 08 de julio de 2014, se acepta el cambio de razón social a la empresa tecnologías ambientales de Colombia S.A E.S.P., TECNIAMSA – Municipio de Galapa, Atlántico.

Que mediante Resolución N° 00389 del 09 de julio de 2014, la Corporación modificó la Resolución N° 00462 del 26/08/09 que otorga licencia ambiental y unos permisos ambientales a la sociedad ingeniería ambiental y sanitaria S.A., INGEAMSA, en el municipio de Galapa – Atlántico y se dictan otras disposiciones legales, en el sentido de aprobar la aplicación de pretratamiento de residuos por solidificación, estabilización y macro-encapsulamiento para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica y construcción de cuatro (4) piscinas de pretratamiento de 300 m3.

Que mediante Resolución N° 000244 del 6 de mayo de 2015, la Corporación modificó la Resolución N° 00462 del 2009, que otorga licencia ambiental y unos permisos ambientales a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A.E.S.P, en el municipio de Galapa –Atlántico, en el sentido de autorizar el uso de cobertura mineral en lugar de concreto en las celdas de seguridad. Así mismo, se otorga permiso de emisiones atmosféricas y permiso

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

de vertimientos líquidos por la vida útil del proyecto condicionados a ciertas obligaciones ambientales.

Que por medio de Resolución N° 000505 del 14 de agosto del 2015, se modificó la Resolución N°00462 del 26 de agosto del 2009, en el sentido de autorizar el Tratamiento y Almacenamiento de RAEES; Tratamiento de luminarias; Recuperación de aceites usados; Reciclaje de metales (canecas), y Regeneración de SAO's.

Que a través de Resolución N°000256 del 10 de mayo del 2016, se modificó la Resolución N°00462 de 2009, en el sentido de aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones y adiciona el artículo décimo segundo en el sentido de aprobar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas.

Que a través de Resolución N°00889 de 13 de diciembre del 2016, se modificó la licencia ambiental a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, otorgada con la Resolución N° 00462 en el municipio de Galapa –Atlántico para autorizar la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD.

Que mediante Resolución 0972 del 30 de diciembre del 2016, se modificó la licencia ambiental, en el sentido de adicionar un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – Microondas y autorizar el uso de terreno de las celdas 1 y 2 construidas actualmente para optimizar el área de disposición de los residuos peligrosos.

Que la Resolución N° 468 del 10 de julio de 2017, modificó la licencia ambiental a la sociedad empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A E.S.P. Tecniamsa., en lo concerniente a la aprobación de disposición final de residuos en el terreno ubicado en el costado norte de la celda N°1 y N°2 con capacidad de 31.000m3 de residuos que equivalen a 21.450 toneladas.

Que a través de la Resolución N° 182 del 26 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández, adicionando al ARTICULO PRIMERO de la Resolución 462 del 2009, las siguientes actividades: Recuperación de hidrocarburos (lodos-agua). Recuperación de hidrocarburos por biorremediación (suelos). Tratamiento de pilas. Tratamiento de llantas usadas. Tratamiento de residuos para producción de blending. Planta de tratamiento de aguas residuales. Que la Resolución N° 182 del 26 de marzo de 2020, revocó los Artículos Primeros de las Resoluciones N° 759 de 2010, Resolución N° 462 de 2009, Resolución N°760 de 2013, Resolución N° 389 de julio de 2014, Resolución N°00244 de 06 de mayo de 2015. Resolución N° 505 de 2015. Resolución N°256 de 2016. Resolución N° 889 de 2016. Resolución N° 972 de 2016. Resolución N° 468 de 2017, las cuales modificaron la Resolución que licenció el proyecto unificando en el ARTICULO PRIMERO, todas las actividades realizadas por la empresa en mención.

Que así mismo, el mencionado acto administrativo, adicionó a la Resolución N° 00462 del 26 de agosto de 2009, la cual licenció a la empresa TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, “ARTICULO VIGESIMO PRIMERO el cual acogió los ajustes presentados por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., a los siguientes Programas de Manejo y Seguimiento Ambiental: PROGRAMA DE SALUD PUBLICA CAR-MA-S1, PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA CAR-MAS5, PLAN DE GESTION SOCIAL CAR-MA-S6, DESMONTE Y DESCAPOTE CAR-MA-A1, MANEJO DE ZONAS DE DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRANTES DE EXCAVACIÓN CAR-MA-A2, MANEJO DE CALIDAD DE AIRE, GASES E INCINERACIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

CAR-MA-A6, DISPOSICIÓN DE CENIZAS CAR-MA-A8, CONTROL DE RUIDO Y VIBRACION CAR-MA-A9, MANEJO DE PAISAJE, ASPECTOS VISUALES CAR-MA-A10, MANEJO DE LIXIVIADOS CAR-MA-A12, ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS CAR-MA-A13, RETIRO DE EQUIPO E INSTALACIONES CAR-MA-15, MANEJO DE IMPREVISTOS CAR-MA-A16, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FICHA CAR-SM-A1, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LIXIVIADOS FICHA CAR-SM-A2, CONTROL CALIDAD DE AIRE, GASES FICHA CAR-SM-A4.” E igualmente le requirió el cumplimiento del numeral 5 del parágrafo 4 de la Resolución N°505 de 2015, relacionados con la presentación de la evaluación económica compuesta por el estudio de valoración económica de impactos ambientales y el análisis costo beneficio ambiental.

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación con el N°005169 del 24 de julio de 2020, el señor CAMILO HERNANDEZ LOPEZ, en calidad de representante legal, informó a esta Corporación la decisión de los accionistas de la compañía TECNOLOGIA AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P.- TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, el cambio de su Razón Social a VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., sin modificar su NIT: 805.001.538-5., allegando el respectivo Certificación de Existencia y Representación Legal, con el código de verificación: A206643061B6B8 y formulario de Registro Único Tributario (RUT) con número 14697088822.

Que mediante Oficio Radicado No. 5908 del 24 de agosto de 2020, la empresa VEOLIA SERVICIOS AMBIENTALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., antes Tecnologías Ambientales de Colombia S.A.S. E.S.P. remite el informe de cumplimiento ambiental N° 1-2020 del proyecto de Construcción, Operación, Desmantelamiento de una planta incineradora y Celdas de Seguridad, para el manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia, correspondiente al Periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Que a través de Resolución No. 0351 del 27 de agosto de 2020, la Corporación ACEPTA el Cambio de Razón Social de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con NIT 805.001.538-5, a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, Matricula Mercantil: 01993708 24/05/2010, Dirección Judicial y Comercial: Calle 96 N°10 – 72 Piso 3, Bogotá – D.C.; correo electrónico de notificación Santiago-andres.jaimes@veolia.com, teléfono para notificación 5188492, 314890250

Que la Contraloría General de la República (CGR), se encuentra adelantando una auditoría a las CARs, concerniente a la gestión dada al manejo de los residuos hospitalarios y disposición de cadáveres, generados por la emergencia sanitaria por el COVID – 19; por todo lo anterior, La C.R.A., a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, programó la realización de una visita virtual guiada que hiciera énfasis en este tipo de residuos de acuerdo a los términos establecidos por el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que la visita se llevó a cabo, conforme las medidas implementadas por la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020 y de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, relacionadas con las medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y teniendo como sustento que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA implementó mecanismos y acciones alternativas, priorizando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de dar continuidad a sus actuaciones técnicas y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

administrativas en el marco de las labores de evaluación, seguimiento y control ambiental a los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el Concepto Técnico No. 346 del 26 de octubre de 2020, que señala los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de Construcción, Operación, Desmantelamiento de una Planta incineradora y celdas de seguridad se encuentra en etapa de operación y es ejecutado actualmente por la empresa Veolia Servicios Industriales S.A.S. E.S.P. El proyecto cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N° 462 de 2009.

En la licencia ambiental se otorgó permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco años, posteriormente la Resolución 244 de 2015 otorgó permiso de emisiones atmosféricas por la vida útil del proyecto. También la licencia otorga permiso de vertimientos líquidos que es incluido en el artículo tercero de la Resolución 244 de 2015 por la vida útil del proyecto. En el Artículo Cuarto de la Resolución 244 de 2015, se autoriza aprovechamiento forestal único en un área de 49 hectáreas.

A continuación, se presentan las actividades y procesos incluidos al proyecto:

- Mediante Resolución 759 de 2010 se modificó el ítem 11 del Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la Resolución N° 462 de 2009.
- Mediante Resolución 760 de 2013 se adiciona al desarrollo de las actividades de la empresa el aprovechamiento energético de residuos peligrosos, el almacenamiento de sustancias agotadoras de ozono SAO, implementación de un sistema de tratamiento térmico de alta eficiencia – autoclave.
- La Resolución N° 389 de julio de 2014 adicionó nuevas actividades a realizar por la empresa de pretratamiento de residuos: solidificación, estabilización y macro - encapsulamiento; acopio de los residuos provenientes de la industria del petróleo y su pretratamiento mediante tanque de homogenización.
- La Resolución 000244 de 06 de mayo de 2015 autoriza el uso de la cobertura mineral en lugar de concreto.
- Mediante Resolución N° 505 de 2015 se autoriza a la empresa el tratamiento y almacenamiento RAEES; tratamiento luminarias; recuperación aceites usados; reciclaje metales (canecas); regeneración de SAOs.
- La Resolución 256 de 2016 aprobó el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones, que hace parte del permiso de emisiones atmosféricas y aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames.
- Mediante Resolución N° 889 de 2016 se adicionó la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación y depósitos de residuos resultantes de la construcción y demolición de RCD.
- En la Resolución N° 972 de 2016, se reemplazó el tratamiento de alta eficiencia denominado autoclave el cual funciona actualmente, por un sistema de tratamiento térmico vía proceso continuo – microondas, con el objeto de mejorar el proceso y minimizar los impactos ambientales. Además, se autorizó el uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto de optimizar el área de disposición de residuos peligrosos.
- La Resolución N° 468 de 2017 aprueba la disposición final de residuos en el terreno ubicado al costado norte de la celda N° 1 y N° 2 con capacidad de 31.000 m3 de residuos que equivalen a 21.450 toneladas.
-

Tabla 1. Actividades que hacen parte del proyecto

CONSTRUCCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 650 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

Remoción vegetal	Se retirarán malezas, restos de raíces, tocones, de manera manual o con maquinaria (buldócer, retroexcavadora), antes de iniciar los trabajos de excavación para la construcción de la planta y de las celdas de seguridad.
Excavaciones	Las excavaciones serán monitoreadas con el fin de que queden perfiladas, compactadas y peinadas. El volumen de excavación se depositará en la zona sur del lote, en un área que no interfiera con la escorrentía superficial.
Construcción de celdas de seguridad	Corresponde a la construcción de veinte (20) celdas de seguridad, las cuales tendrán un área de 40 metros * 80 metros y un talud interno 1:2, con una profundidad de 8 metros. Serán construidas e instaladas para prevenir cualquier migración de residuos fuera del relleno de seguridad al subsuelo, al agua subterránea o al agua superficial durante la vida activa (incluyendo el periodo de cierre).
Instalación de planta incineradora	La planta se ubicará en una zona donde se dispone de la infraestructura vial necesaria para facilitar el acceso permanente a la misma, además en el lugar se pueden mantener las condiciones de seguridad alrededor de la instalación recomendado por el título del RAS.
Piscinas de pretratamiento	Mediante la Resolución N° 389 del 09 de julio de 2014 se aprobó la construcción de 4 piscinas de tratamiento de 300 m³ de capacidad para tratar 150 toneladas al día.
Escombrera	Mediante Resolución N° 869 del 13 de diciembre de 2016 se aprueba la construcción y operación de una escombrera o sitio de aprovechamiento, adecuación, depósitos resultantes de la construcción y demolición de RCD.
OPERACIÓN	
Transporte y manejo interno de residuos	Se realiza por el personal que opera la planta mediante montacargas, carretillas adaptadas.
Incineración	Corresponde al tratamiento de los residuos hospitalarios peligrosos. El sistema pretende atender desde la generación en los distintos centros hospitalarios de la ciudad hasta la disposición final de las cenizas producidas por el tratamiento térmico. De igual forma, los residuos de tipo industrial recibirán un tratamiento similar.
Almacenamiento temporal	El almacenamiento temporal de los residuos sólidos a disponer, se realizará en canecas tapadas, señalizadas e identificadas, las cuales estarán ubicadas en un sitio destinado exclusivamente para este fin.
Disposición en celdas	Los residuos por disponer en celda de seguridad deberán pre-tratarse previamente en lugares diferentes a la celda de seguridad. Para ello deben aplicarse los pretratamientos adecuados tales como la solidificación, estabilización y macro-encapsulamiento. Modificado mediante Resolución N°
CLAUSURA	
Cierre de celdas	Las celdas clausuradas serán revitalizadas de acuerdo a las especies nativas que recomienda el estudio forestal.
Revegetación	Las zonas donde se ubicará la planta de incineración será revegetalizada de acuerdo al entorno laboral
Reconformación morfológica	Se realiza la reconformación morfológica de las áreas intervenidas con las celdas de seguridad e infraestructura correspondiente.

Tabla 2. Procesos que se llevan a cabo en la etapa operativa

Proceso/Equipo	Descripción
Incineración	La capacidad de incineración es de 1000kg/h. La planta posee un diámetro de 2.6 m y una longitud de 10 m.
Tratamiento de emisiones	
Cámara de combustión	Compuesta por un conjunto rotatorio de 3,3 m y 2,6 m de diámetro externo e interno respectivamente, una longitud de 10 m. Refractario calidad U33 de 9" de espesor y aislante de fibra cerámica. El tiempo de retención de sólidos dentro del cuerpo combustor es de una hora y media aproximadamente. El volumen de sólidos estimado 4 m³/hora. Volumen promedio de sólidos dentro del horno entre 12 y 20% del total de volumen del horno. Las temperaturas de operación varían entre los 850°C y 1000 °C.
Cámara de postcombustión	Consiste en una cámara vertical circular de 3,4 m de diámetro interno. El tiempo de residencia de gases mínimo es de 3 segundos. Las temperaturas de operación oscilan entre los 1150°C y 1300°C. Las entradas y salidas de los gases están ubicadas de tal manera que no se generen cortos circuitos con el sistema.
Sistema de cargue mecánico de residuos	Está ubicado frente a la cámara de combustión, compuesto por bomba hidráulica, pistones hidráulicos de desplazamiento positivo con carrera entre 2500 y 3000 mm, aislado térmicamente, capaz de empujar una carga igual a 150 kilos. Posee una estructura metálica reforzada de 60 x 60 cm de sección, tipo tornillo sin-fin de alto torque y baja velocidad que permite la adición controlada de residuos al horno rotatorio.
Sistema de descargue de cenizas	Las cenizas generadas en el proceso de incineración serán descargadas a través de un juego de doble compuerta neumática fabricada en acero inoxidable.
Sistema de inyección de líquidos	Tanque de acero inoxidable de 1 m³ de capacidad, fabricado en acero 304 bomba resistente a álcalis y ácidos y boquilla de inyección a alta presión con capacidad de 0,2 L/s. Este equipo también considera la inyección de lodos y pasta con bombas de tipo helicoidal.
Semi Dry Scrubber y ciclón	Sistema de enfriamiento directo por inyección de agua y álcali, para disminuir la temperatura a 260° C aproximadamente. Conducción de los gases a una cámara de sedimentación para eliminar partículas totales en suspensión mayores de 5 micras. Fabricados en acero inoxidable 304 de un espesor de 4,5 mm, con un diámetro de ciclón plano de 2,5 metros y una altura de 10 metros.

je

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

Filtro de mallas	Compuesto por mallas inoxidables de mes 8 de 208 mangas, con una capacidad de auto limpieza tipo jet con recubrimiento en canastilla de dimensiones de 120 mm de diámetro y 1800 mm de longitud en acero inoxidable de 316 L. Las dimensiones del equipo son 2 metros de ancho x 1 metros de largo y 5,5 metros de alto. Con un área de filtrado de 110 m2. La instalación de este equipo fue informada mediante radicado R-0000493-2017 del 20 de enero de 2017.
Filtro de mangas	De 2 metros de ancho x 2 metros de largo y 5,5 metros de alto. Con un área de filtrado de 240 m2. Eficiencia de remoción del 99% para partículas de 0,1 micras de diámetro. Velocidad de filtración de 2 m/min. Mangas fabricadas en Ryton para una temperatura máxima de 250°C. Sistema de limpieza de mangas de manera secuencial automático a través de disparos neumáticos de aire comprimido limpio y seco.
Reactor de dioxinas y furanos	El Sistema de destrucción de dioxinas es una tecnología a baja temperatura empleada para la reducción de emisiones de dioxinas. El proceso no requiere la adición de algún reactivo, sólo se requiere oxígeno para la destrucción, consisten en un catalizador activo que contiene óxidos de titanio y de vanadio, los cuales permiten que sea posible la obtención de muy alta eficiencia de destrucción de dioxinas a temperaturas relativamente bajas.
Extractor de gases	Garantizará el trabajo a condiciones de tiro inducido, de tal manera que no se generen emisiones de gases o humos durante la operación del sistema aún en el cargue y descargue del incinerador.
Chimenea	Altura 23.4 metros, diámetro 1,2 metros. En acero al carbono A 36 diseñada para una carga de vientos de 90 Km/h. Con estructura de acceso y plataforma para la operación de los muestreos continuos y discontinuos.
Proceso de disposición en celda de seguridad	Los residuos por disponer en celda de seguridad deberán pre-tratarse previamente en lugares diferentes a la celda de seguridad. Para ello deben aplicarse los pretratamientos adecuados tales como la solidificación, estabilización y macro-encapsulamiento.
Pretratamientos	Se cuenta con cinco (5) piscinas para pretratamientos con una capa impermeabilizante de geomembrana de 60 mills; protección de la geomembrana con geotextil 2400 NT paredes con malla electrosoldada y concreto reforzado de 3000 psi. Las piscinas tienen capacidad de tratar 150 Toneladas al día con 300 m3 y 500 m3 para la piscina 5, ocupando un área 2500 m2 incluyendo vías de acceso, muros de contención y piscinas. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.
Solidificación	La solidificación se emplea generalmente para residuos de naturaleza líquida y semisólida con porcentaje de humedad superior al 50%, residuos líquidos y/o semisólidos con contenido de COV'S inferior a 10000 mg/L y a residuos líquidos y/o semisólidos de carácter inflamable. El material solidificante generalmente es el suelo de excavación propio de la zona, el cual contiene porcentajes de arcillas, limo y arena, este material debe ser previamente tamizado para mayor adsorción y absorción. De igual forma, se puede utilizar otro agente que proporcione cualidades de atrapamiento como es la cal, el cemento, entre otros. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.
Estabilización	La estabilización es el proceso que utiliza aditivos (reactivos) para reducir la naturaleza peligrosa de un residuo, transformando el residuo y sus constituyentes peligrosos en un bloque. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.
Neutralización	La neutralización se utiliza para modificar el pH del residuo dependiendo de su naturaleza y de los límites internos (7 und – 11 und de pH), Para ello se utiliza cal (óxido de calcio, lo más pura que se pueda obtener en el mercado, ya que disminuye volumen en celda) para aumentar el pH o ácido bórico para disminuir esta propiedad, en solución acuosa o no, de acuerdo con el tipo de residuo.
Precipitación	Se utiliza para estabilizar residuos con metales pesados en forma de iones como un hidróxido metálico.
Reducción química	Es el proceso mediante el cual se reduce (detoxifica) el Cromo hexavalente (Cr VI) a Cromo trivalente (Cr III) utilizando agentes reductores (Patente Oxymate). El Cromo trivalente tiene una menor solubilidad y toxicidad que el cromo hexavalente.
Oxidación química	La Oxidación es el proceso de reacción química en el cual uno o más electrones son transferidos desde el compuesto que está siendo oxidado hasta el compuesto que produce la transferencia, conocido como agente oxidante.
Macro encapsulamiento	Es el mecanismo por el cual los constituyentes de los residuos peligrosos quedan atrapados físicamente en una matriz estructural de mayor tamaño. Se utiliza el cemento Portland como agente aglomerante, ya que es un material de fácil utilización, tiene un bajo costo, se pueden tratar con él efectivamente residuos con características ácidas dado su carácter alcalino y adicionalmente porque ofrece además de una encapsulación física, una fijación química (Bhatty, M., 1987) mediante la inmovilización de iones metálicos de los residuos. Se aprobó mediante Resolución 0389 del 09 de julio de 2014.

REVISION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

Se procedió a realizar la revisión de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, aplicables a las actividades de la gestión de residuos hospitalarios y similares, incluyendo transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos.

Así mismo, se consultarán los soportes de ejecución de las actividades, con el apoyo del Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al periodo 2020-I (primer semestre), entregado por la empresa Veolia Servicios Industriales S.A.S. E.S.P. a la C.R.A. mediante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

Radicado N°5908 del 24 de agosto del 2020:

MEDIO: ABIOTICO

Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa de geología y suelo.
Ficha de Manejo: CAR-MA-A3: Manejo morfológico del área.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	
1. Alteración de las características edáficas 2. Activación de procesos erosivos 3. Pérdida de suelos	1. Se construirán celdas de una profundidad hasta de ocho metros.	X			Para la construcción de la Celda No. 3 se realizó siguiendo las indicaciones del RAS 2000-Título F, las especificaciones de la celda fueron notificados ante la CRA mediante radicado R-0001747-2018 y el inicio de la operación de esta se comunicó mediante radicado R- 0007195-2018, La celda 4 se construyó con una profundidad de 8m, los taludes mantienen una inclinación 1:2. La construcción fue informada mediante radicado N° 002709-2020 del 13-04-2020.
	2. Los taludes tendrán inclinación 1:2 (H: V).	X			Igual al ítem anterior.
	3. Las excavaciones serán monitoreadas, con el fin de que queden perfiladas, compactadas y peinadas.	X			Igual al ítem anterior.
	4. En los depósitos excavados se instalarán una celda de seguridad rígida, cilíndrica, la cual contendrá el material de residuos de incineración e inertes. Estos residuos no generan gases, ni estarán en contacto con el agua, por lo que los lixiviados se reducen a cero. Una vez instalada, se procede al relleno hasta los niveles de diseño.	X			Se han establecido criterios internos de disposición en el proceso para garantizar que no se genere lixiviados controlando el porcentaje de humedad máximo al 30% y las capas de material de cobertura sobre los residuos dispuestos mantienen aislados los residuos de contacto con agua.
	5. Se utilizará material impermeable, arcillas y geomembrana para el material de cobertura. Se mantendrá una pendiente del 1% para permitir la escorrentía. En la celda superior se cubrirá con cobertura vegetal, para permitir la revegetalización con los pastos propios de la zona.		X		La empresa no ha iniciado el proceso de cobertura vegetal (revegetalización de celdas), por lo tanto, el nivel de cumplimiento no es del 100%.
	6. Durante la construcción y operación de la planta y los rellenos, se contarán con las señalizaciones preventivas correspondientes.	X			En visitas de seguimiento se verificó que en las instalaciones de la planta cuentan con señalizaciones preventivas.
	7. Se realizarán seguimiento al agua de escorrentía, con el fin de evitar su contaminación por alguna contingencia en las excavaciones de las celdas.	X			Adecuadamente cubierto
	8. El volumen de excavación se depositará en la zona sur del lote, en un área que no interfiera con la escorrentía superficial.	X			En visitas de seguimiento se evidencia el cumplimiento, sin embargo, no se reportan evidencias fotográficas, filmicas, carta topográfica y/o bitácora topográfica.
	9. Se cumplirán las recomendaciones descritas en la normatividad para la construcción de las celdas.	X			La celda No. 1, 2 y 3 fueron construidas siguiendo las especificaciones dadas en el RAS 2000.
Requerimientos:	Continuar con la medida de inicio del proceso de revegetalización de celdas.				

Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa de geología y suelo.
Ficha de Manejo: CAR-MA-A4: Manejo de control de la contaminación del suelo

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	
1. Posible contaminación del recurso suelo, debido a un inadecuado manejo, durante el transporte, tratamiento o almacenamiento temporal.	1. La disposición temporal de los residuos sólidos a disponer, se realizará en canecas tapadas, señalizadas e identificadas, las cuales estarán ubicadas en un sitio destinado exclusivamente para este fin.	X			Adecuadamente cubierto, según lo evidenciado en visita técnica.
	2. Se clasificarán los residuos a ser incinerados, de acuerdo a su naturaleza y al código de colores. Se señalará y se	X			

je

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

2. Uso del suelo como soporte de materiales, residuos e infraestructura de planta. 3. Posible presencia de olores desagradables. 4. Posible presencia de puntos de infección por almacenamiento inadecuado de productos. 5. Cambio en el uso del suelo.	colocará una clasificación visible de acuerdo al tipo de residuo a disponer.				
	3. La disposición de residuos serán controladas por un software y se llevará una bitácora donde se indique el generador, clase de residuo, el número de celda y la referencia del sitio exacto dispuesto. Se entregarán los respectivos certificados al generador, tal como lo indica la legislación.	X			
	4. El lugar destinado para el almacenamiento temporal de residuos, cenizas y subproductos, contará con las especificaciones respectivas.	X			
Requerimientos:	No aplica.				

Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa de aguas superficiales, subsuelo y aguas subterráneas **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A5: Manejo de aguas lluvias, de escorrentía y de infiltración.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	
1. Generación de lixiviados. 2. Erosión del suelo 3. Contaminación del agua 4. Contaminación del suelo 5. Alteración de las características hidráulicas de la microcuenca.	1. Se diseñan canales que impidan la entrada de agua al lote, lo cual incrementaría el agua a desalojar. El agua normalmente entra, se conducirá hasta las corrientes de agua existentes.	X			En visita de seguimiento ambiental se evidenció el cumplimiento de estas medidas, canales perimetrales a las instalaciones.
	2. Para el drenaje se han considerado la etapa de la construcción, de las oficinas administrativas y el horno incinerador y la segunda etapa del relleno de las celdas de seguridad.	X			Se verificaron las rejillas dentro de las instalaciones.
	3. Se aprovecha la topografía del terreno, para conducir las aguas de escorrentía hacia los drenajes naturales del terreno. De igual manera se considera el diseño de las celdas y su cronograma de construcción para conducir las aguas de escorrentía, aprovechando la pendiente.	X			En visita de seguimiento ambiental se evidenció el cumplimiento de estas medidas, canales perimetrales a las instalaciones que dirigen el agua de escorrentía a drenajes naturales del terreno.
	4. Se aprovechará el reservorio al centro del lote para almacenar las aguas lluvias y permitir que lleguen a la corriente con menos energía. Los otros reservorios artificiales existentes que fueron construidos sin los permisos necesarios serán eliminados ya que interfieren con la normal escorrentía de las aguas.	x			En visitas de seguimiento ambiental se evidenció el cumplimiento de esta medida.
	5. Los otros reservorios artificiales existentes que fueron construidos sin los permisos necesarios serán eliminados, ya que interfieren con la normal escorrentía de las aguas.	x			No se han construido reservorios artificiales. No se ha eliminado ningún reservorio artificial hasta el momento.
	6. Se colocarán piezómetros de acuerdo a la normatividad de la EPA, con el fin de monitorear la presencia de agua. La profundidad de cada piezómetro será de doce metros. Durante la primera etapa, para las cuatro celdas se colocarán 28 piezómetros, una entre cada celda, uno frente al lado menor de la celda y dos frente al lado mayor de cada celda. Este esquema se observa en el plano general. Para la segunda etapa, se seguirá el esquema de distribución (celdas nuevas).		x		Se informa que el programa presenta un cumplimiento del 100%, sin embargo, NO se cumple con la meta establecida en el programa que anunciaba la colocación (construcción) de 28 piezómetros. Se informa que actualmente se cuenta con 15 piezómetros en el área de celdas de seguridad.
Requerimientos- Debe cumplir con las medidas ambientales 6 de la ficha.					

Tabla 8. Estado de cumplimiento del programa de clima, calidad del aire, ruido y vibración **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A6: Manejo de calidad del aire, gases de incineración.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	
1. Contaminación del aire. 2. Emisión de gases contaminantes. 3. Generación de olores. 4. Cambio en la concentración de material particulado.	1. La altura de la chimenea de la planta de incineración es de 15 metros mínimo y está de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del decreto 02 de 1982 del Ministerio de salud, decreto 058/02 y 0886/04.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. Es una medida Puntual (por una sola vez) La altura es de 23 m. Altura revisada según nuevo protocolo. Esto fue notificado a la CRA por medio del radicado 151 del 10 de enero del 2013.
	2. Se estará por debajo de los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes. A continuación,	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

	se presentan algunos valores recomendados sobre dichos niveles para aire seco, a 25 °C (298°K), una atmosfera de presión atmosférica (101.3 KPa) y corregidos a un contenido de 11% de oxígeno en volumen, de acuerdo al decreto 0886/04 y el título F de RAS.				porcentaje de avance de la medida es del 100%. Semestralmente se hace la medición.
	3. La temperatura de los gases combustión será como mínimo de 850°C y como máximo el punto de fusión de las cenizas.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%. La empresa ha presentado el respectivo reporte de las temperaturas de gases de combustión, los cuales cumplen con el valor minimo requerido en el PMA.
	4. Para asegurar la combustión completa de los residuos por incinerar, la planta de incineración trabajará con un tiempo de 2 segundos a 850°C como mínimo de residencia de los gases de combustión en la cámara de combustión.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%. Los gases en la cámara de combustión tienen un tiempo de residencia entre 3 y 4 segundos, las temperaturas de la cámara de poscombustión
	5. Para lograr la combustión completa de los residuos, la planta trabajará con oxígeno en exceso sobre las necesidades estequiométricas. Se recomienda trabajar con cantidades de aire en exceso entre 10 y 200%.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.
	6. La planta utilizará al combustible limpio como lo es el gas natural.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. Se utiliza gas natural como combustible. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.
	7. Se han tenido en cuenta los parámetros de diseño para la planta incineradora como son los recomendados en la normatividad ambiental vigente, como son los siguientes: a) el volumen del tanque o foso de almacenamiento debe ser como mínimo, equivalente al volumen de residuos que la planta maneja en dos días con el fin de darle un factor de seguridad a la planta para subsanar problemas de averías o detenciones de la misma. b) el foso o tanque de almacenamiento debe protegerse con un sistema impermeable para evitar el paso de lixiviados de los residuos al suelo o al subsuelo. De igual forma debe construirse una trampa de líquidos alrededor del foso, así como un sistema de recolección de lixiviados de los residuos almacenados. c) es necesario que el foso o tanque de almacenamiento sea cerrado para evitar la mezcla del agua lluvia con los residuos y para evitar la fuga de olores y polvos provenientes de los residuos. d) debe contarse con una buena red de agua y drenaje para la limpieza de la fosa de almacenamiento y la plataforma de descargue de los residuos.			X	Era una medida puntual para la etapa de construcción. Sin consideraciones.
	8. Dada la naturaleza de los residuos a tratar y el sistema de tratamiento en cápsulas y herméticamente cerradas, es difícil la generación de biogás, pero se realizarán los monitoreos necesarios en caso de detectarse.	x			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. Todos los años se realiza la medición de BIOGAS. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.
Requerimientos	No aplica.				

Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa de gases por fuentes móviles y olores **Ficha de manejo:** CAR-MA-A7: Manejo de gases por fuentes móviles y olores.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		sí	no	N/A	
1. Cambio en la generación y/o percepción de olores y/o vectores.	1. Los vehículos que se utilicen en la etapa de construcción y operación tendrán el SOAT y la revisión técnico-mecánica al día.		X		La ficha indica que esta medida se encuentra con un cumplimiento del 100%, sin embargo, no se presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	2. Los vehículos que se utilicen durante la construcción y operación de la planta,		X		La ficha indica que esta medida se encuentra con un cumplimiento del 100%, sin embargo, no se

je

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

2. Modificación en la concentración de gases atmosféricos. 3. Cambio en la concentración de material particulado en el aire. 4. Modificación en los niveles de presión sonora 5. Cambio en la salud de la comunidad aledaña.	cumplirán con el programa de mantenimiento y sincronización para mitigar la emisión de gases como dióxido de carbono.				presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	3. Luego de la desnaturalización, las infraestructuras, maquinarias y equipos que participen serán sometidos a limpieza y desinfección.		X		Se informa que esta operación está en el procedimiento OINT-021 Procedimiento de Limpieza y desinfección, sin embargo, no se presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	4. Los empleados que participen en estos procesos le serán entregados los elementos de protección personal.		x		Se informó que se entregan los EPP A los empleados vinculados a la empresa y se lleva el registro mediante el formato VHC-RH-F-17 COMPROBANTE ENTREGA DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, sin embargo no se presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	5. Las aguas que se utilicen en estos procesos serán recogidas en recipientes y luego tratadas de acuerdo a su naturaleza.	X			El agua generada por lavado de maquinaria es conducida a un registro y luego es tratada por incineración. Se informó que en la matriz de seguimiento mensual que lleva el área de sostenibilidad INTG-F06, se encuentra la información de las aguas generadas y m3 evacuados, sin embargo no se presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	6. Se establecerá un programa de fumigación con el fin de controlar vectores.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.
	7. Se establecerá un programa de aseo limpieza y desinfección.		X		Se informó que estos registros se llevan en el formato INTG-F016, constancia entrega de dotación y EPP., sin embargo, no se presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	8. Se utilizarán agentes controladores de olores para los residuos o productos que deban ser sometidos a almacenamiento.		X		Se informó que estos registros se llevan en el formato INTG-F016, constancia entrega de dotación y EPP., sin embargo, no se presentaron los respectivos soportes de cumplimiento.
	9. Se mantendrán barreras vivas en la zona perimetral de la planta.	X			Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto. El porcentaje de avance de la medida es del 100%.
Requerimientos	Remitir los soportes para el cumplimiento de las medidas 1,2,3,4,7,8.				

Tabla 10. Estado de cumplimiento del programa del recurso aire **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A8: Disposición de cenizas.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	
1. Cambio en la generación y/o percepción de olores y/o vectores. 2. Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica de las aguas subterráneas.	1. Obra civil de techamiento de la zona de ceniza para el enfriamiento y almacenamiento temporal.	X			Se evidenció en visita técnica.
	2. Construcción de rejillas y cámara ciega para la retención de líquidos en caso de contingencia y derrames.	X			Se evidenció rejilla dentro de las instalaciones de la empresa en visita técnica.
	3. Las cenizas generadas por el horno serán empacadas en contenedores herméticos, y protegidos de la lluvia de material impermeable.	X			Se verificó y se evidenció esta actividad en registro fotográfico.
	4. Dichos contenedores serán entregados en el relleno sanitario de seguridad Tecniamsa S.A ESP que cuenta con licencia ambiental para disponer de los residuos en celdas de seguridad apropiadas.	X			Se disponen las cenizas en las celdas de seguridad.
	5. Se levantará acta de cada entrega y se registraran las características y cantidades de los materiales a disponer.	X			Se generan los certificados de disposición de las cenizas en la celda. Certificados de disposición cenizas.
	6. Se realizará un techamiento en la zona de enfriamiento de cenizas, con el propósito de dar un manejo adecuado y evitar el contacto de agua lluvia.	X			Se evidenció que cuentan con techamiento en el área de almacenamiento.
Requerimientos:	No aplica.				

Tabla 11. Estado de cumplimiento del programa de manejo de aguas residuales **Ficha de manejo:** CAR-MA-A12: Manejo de lixiviados.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

1. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo. 2. Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica de las aguas superficiales. 3. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo. 4. Modificación de la calidad del hábitat acuático y las comunidades asociadas.	1. Para aquellos residuos que por sus características fisicoquímicas puedan presentar lixiviación se construirán alveolos.			X	No aplica, la realización de esta actividad, la Resolución 244 del 06 de mayo de 2015, otorgada por CRA, aprueba uso de cobertura mineral en vez de capa de concreto.
	2. Los alveolos son contruidos con una pared de concreto de 0,10 metros de espesor alrededor de los taludes de la celda con lo que se garantiza la cobertura, protección e impermeabilización de la geomembrana siendo esto a su vez las paredes de los alveolos, una vez contruido los alveolos, se procede a disponer los residuos estabilizados.			X	
	3. Entre las canecas o los empaques flexibles, se crean espacios los cuales son llenados con arcilla; lo que permite usar una capa más de impermeabilización aumentando el aislamiento entre residuos dentro del alveolo y disminuyendo la posibilidad de producción de lixiviados.			X	
	4. Se colocan recipientes con capsulas de residuos junto al talud de concreto de la celda, con el fin de evitar contacto entre capsulas y maquinaria. Adicionalmente estos residuos deben ser aislados del contacto con el agua al fin de evitar la migración de lixivados.			X	
	5. Los residuos sólidos que no requieren pretratamiento se disponen en las áreas internas de la celda, en empaques flexibles como big-bags, bolsas a granel, se extenderán en capas menores a 0,7 metros las cuales se compactarán con retroexcavadora de agua.			X	
	6. Los residuos a granel o materiales heterogéneos tipo lodo se extenderán en capas menores a 0,30 metros las cuales se compactarán con retroexcavadora de oruga, y se deben dar entre 6 y 8 pasadas del equipo. Una vez extendidos y compactados los residuos, se extenderá una capa entre 0,2 y 0,25 metros de material de cobertura el cual ira mezclando con cal a una proporción del 10% con el fin de evitar el fenómeno de expansión – contracción de la capa de la cobertura.			X	La celda 4 se construyó con una profundidad de 8m, los taludes mantienen una inclinación 1:2. La construcción fue informada mediante radicado N° 002709-2020 del 13-04-2020. Se cuenta con canales perimetrales con estas especificaciones para dirigir las aguas a las piscinas. Sin consideraciones. Adecuadamente cubierto.
	7. Las pendientes internas de la capa de material de cobertura se deben dirigir internamente al foso de extracción de lixivados a una pendiente del 2%. En el caso excepcional en el que se pudieran generar gases producto del proceso de disposición podrían ser extraídos y monitoreados desde este punto. Se estima que la producción de gases es mínima debido a que la gran mayoría de los residuos son de procedencia inorgánica.	X			
	8. Una vez acumulados los lixivados tanto por escorrentía como percoladas serán llevados a un estanque impermeabilizado por medio del bombeo donde se realizarán análisis fisicoquímicos de acuerdo a los parámetros establecidos en el decreto 4741 de 2005, con el fin de obtener los parámetros de contaminación de los mismos y luego se proceden a enviar al área de pretratamientos por intermedio de bombas y tuberías las cuales disminuirán la generación de derrames en su transporte, luego se tratan con los diferentes residuos de acuerdo a su compatibilidad química y con esto se garantiza que entran nuevamente al ciclo cerrado de pretratamiento.	X			
Requerimiento:	No aplica.				

Tabla 12. Estado de cumplimiento del programa de manejo de residuos **Ficha de Manejo:** CAR-MA-A13: Almacenamiento de residuos.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	
1. Cambio en las propiedades físicas, químicas y bacteriológicas del suelo. 2. Cambio en la concentración de material particulado en el aire.	1. Los diferentes tipos de residuos sólidos domésticos generados, se clasificarán (segregación) de acuerdo a su procedencia como orgánicos e inorgánicos, estos últimos serán reciclados y dispuestos en un área que se adecuara para la disposición temporal, para finalmente venderlos a terceros para su aprovechamiento.	x			Se evidenció en la visita de seguimiento ambiental la segregación de residuos.
	2. Con los orgánicos, provenientes de residuos de comida en mínima cantidad se manejarán mediante compostaje, utilizado como abono dentro de las instalaciones del proyecto.	x			Se utilizan residuos orgánicos como abono.

je

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

3. Modificación en la concentración de gases atmosféricos.	3. El manejo de los residuos generados por las actividades que efectúa TECNIAMSA S.A E.S. P, se realiza a través de puntos ecológicos, cuya distribución de colores está planteada de la siguiente manera: Verde: Residuos Ordinarios Beige: Residuos orgánicos Azul: Plástico y vidrio Negro o gris: Cartón y papel Rojo: Residuos peligrosos	x			Se evidenciaron varios puntos ecológicos en las instalaciones de la empresa.
	4. Cuando se identifique que la cantidad de residuos almacenados supera el 80% de la capacidad de almacenamiento como contingencia se determina lo siguiente: -Trasladar los residuos a las plantas de Mosquera y Manizales. -Identificar bodegas con licencia en almacenamiento de residuos para su traslado -Adjuntar en todos los cargues para el traslado de residuos los documentos correspondientes a las cadenas de custodia o manifiesto de cargue que contiene la relación de residuos trasladados y los formatos diligenciados que aseguren el cumplimiento del decreto 1609/2002.	x			En cuanto a la capacidad de incineración, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se tuvo una operación promedio del 46%, por lo cual no se evidenció que la capacidad de almacenamiento de 80%. se superara.
Requerimiento:	No aplica.				

Tabla 13. Estado de cumplimiento del programa de manejo de suelos **Ficha de manejo:** CAR-MA-A16: Manejo de imprevistos

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Consideraciones de la C.R.A.
		Si	No	N/A	La empresa cuenta con los programas y planes requeridos.
1. Impactos improvisados. 2. Situaciones de emergencias y contingencias.	1. Diseñar un programa de gestión ambiental para la operación del proyecto, siguiendo los lineamientos del estudio de impacto ambiental.	X			
	2. Diseñar un plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto.	X			
	3. Diseñar un programa de seguimiento y monitoreo.	X			
Requerimiento:	No aplica.				

Tabla 14. Estado de cumplimiento del programa de transporte **Ficha de manejo:** CAR-MA-S2: Programa de transporte

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Efectividad de la medida
		Si	No	N/A	
1. Cambio en las condiciones de movilidad. 2. Modificación en la concentración de gases atmosféricos. 3. Cambio en la concentración de material particulado en el aire. 4. Modificación en los niveles de presión sonora.	1. Se establecerán límites de velocidad para los vehículos dentro de las instalaciones de la planta y las celdas de seguridad.	X			Se evidenció dentro del parque y la planta y en las celdas de seguridad se establece un límite máximo de velocidad de 10 km/h.
	2. Para el traslado de maquinaria hasta el sitio de construcción de celdas y plantas, se utilizará cama baja la cual será escoltada por dos vehículos de la empresa, siendo la caravana señalizada.		x		Se indica que cumple con la medida, sin embargo, no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	3. Se dispondrá de alarma de reversa y sistema preventivo de luces en las maquinarias.	x			Se realiza chequeo diario de los vehículos de la empresa para que cuenten cuentan con estos requerimientos.
	4. Se capacitará a los conductores sobre prevención de accidentes y seguridad vial.	X			Sin consideraciones. En los anexos se evidencia el cumplimiento de esta medida, toda vez que se anexan los formatos de capacitaciones con los temas a tratar y las listas de asistencia.

je

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

	5. Los conductores realizarán la revisión diaria de funcionamiento del vehículo como luces, niveles de agua, aceite, combustibles, etcétera.	x			Se realiza chequeo diario de los vehículos de la empresa para que cuenten cuentan con estos requerimientos.
	6. Para el transportador de residuos peligrosos se le exigirá el cumplimiento de la normatividad vigente.		x		Se indica que cumple con la medida sin embargo no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	7. Durante la construcción los vehículos destinados para el transporte de escombros y material de construcción tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o pltones apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, la pérdida del material o escurrimiento del material húmedo. La estructura del contenedor será continua, sin roturas o perforaciones, ranuras o espacios. Las puertas estarán aseguradas y herméticamente cerradas. El volumen de la carga estará a ras del contenedor. La carga será cubierta para evitar la dispersión o emisiones fugitivas con una cobertura de material resistente, que no se rasque o se rompa. Esta cobertura será sujeta a las paredes exteriores del contenedor hasta una altura de 0.30 metros, cumpliendo con la resolución 541 del Ministerio del medio ambiente.		x		Esta medida aplica para la fase de construcción y también para la fase de operación en las actividades de construcción de celdas, por lo tanto se deben anexar soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
Requerimientos	Se deben remitir los soportes de las medidas implementadas que no cuentan con evidencias de cumplimiento, 2, 6 y 7.				

Tabla 15. Estado de cumplimiento del programa de emergencias **Ficha de manejo:** CAR-MA-S5: Plan de emergencia y contingencia

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple			Efectividad de la medida
		Si	No	N/A	
1. Control y atención de emergencias	1. Identificar y evaluar los riesgos que se puedan generar de la operación de tratamiento térmico y disposición final de residuos peligrosos.	x			La empresa cuenta con la identificación de peligros, valoración y control de riesgos y oportunidades para las actividades de gestión de residuos peligrosos.
	2. Establecer el comité de emergencias de la empresa, definir su responsabilidad y autoridad	x			Se cuenta con un comité de emergencias.
	3. Determinar el grado de riesgo y vulnerabilidad derivados de las posibles amenazas	x			La empresa cuenta con el PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES VEOLIA. Donde se cumple con esta medida.
	4. Establecer medidas preventivas y de protección para los escenarios de riesgo que se han identificado	x			Cuentan con un análisis de vulnerabilidad.
	5. Establecer las rutas de evacuación, el tipo y periodicidad de los simulacros	x			Se evidenció la realización de simulacros con sus soportes. Se verificaron las rutas de evacuación.
	6. Destinar los recursos tanto humanos como físicos, para enfrentar cualquier tipo de emergencias	x			La empresa cuenta con el PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES VEOLIA. Donde se cumple con esta medida.
	7. Preservar los bienes de los daños que se puedan generar como consecuencia de accidentes y emergencias.	x			La empresa cuenta con el PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES VEOLIA. Donde se cumple con esta medida.
	8. Garantizar la continuidad de las actividades de la organización posterior a la presencia de un evento desafortunado	x			La empresa cuenta con el PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES VEOLIA. Donde se cumple con esta medida.
	9. Garantizar un adecuado esquema de atención de emergencias dentro de la organización	x			La empresa cuenta con el PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES VEOLIA. Donde se cumple con esta medida.
Requerimientos:	No aplica.				

Tabla 16. Estado de cumplimiento del programa de salud en el trabajo **Ficha de manejo:** CAR-MA-S7: Programa de salud y seguridad en el trabajo.

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Cumple	Efectividad de la medida
-----------------------	---------------------------	--------	--------------------------

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

		Si	No	N/A	
1. Cambio en el ambiente social 2. Cambio en las condiciones de movilidad.	1. Formular e implementar las acciones directamente involucradas en la identificación de peligros y valoración de riesgos con respecto a los riesgos identificados en el proceso.	x			La empresa cuenta con la identificación de los peligros y riesgos dentro de sus procesos, incluyendo los originados bajo la emergencia del virus COVID 19.
	2. Implementar el programa de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la política del sistema general de gestión y el reglamento de higiene y seguridad industrial y conforme a los riesgos identificados en toda la operación	x			Se evidenció durante la visita técnica que en la empresa se implementaron protocolos de bioseguridad tanto al interior de la Planta, como en el servicio de recolección y transporte de residuos de atención en salud (Hospitalarios).
	3. Verificar el cumplimiento de los requisitos básicos legales respecto al programa de seguridad y salud en el trabajo			X	Se indica que cumple con la medida, sin embargo, no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	4. Realizar inspecciones periódicas y diagnóstico de las condiciones de trabajo			X	Se indica que cumple con la medida sin embargo no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	5. Implementar las acciones definidas en los sistemas de vigilancia epidemiológica fundamentado en los programas de vigilancia epidemiológica para factores de riesgo químico, biológico y ergonómico.			X	Se indica que cumple con la medida sin embargo no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	6. Desarrollar programas de capacitación que incluyan los factores de riesgo principales y las normas de prevención y seguridad y las acciones en caso de presentarse alguno de sus efectos.			X	Se indica que cumple con la medida sin embargo no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	7. Documentar e implementar los procedimientos de trabajo seguro.			X	Se indica que cumple con la medida, sin embargo, no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	8. Propender por el adecuado mantenimiento de las máquinas, equipos y herramientas utilizados en la operación.			x	Se indica que cumple con la medida, sin embargo, no se encontraron soportes de cumplimiento de cuando se haya ejecutado la medida.
	9. Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con la generación de ruido y emisiones	x			Se realiza monitoreo de la generación de ruido y emisiones de gases.
	10. Verificar y adecuar la señalización permanente y adecuada en los diferentes puntos de trabajo.	x			Se evidenciaron las áreas de trabajo debidamente señalizadas.
	11. Se deberá exigir el uso de dotación personal de trabajo a todos los trabajadores y contratistas.	x			Se observó que los trabajadores cuentan con dotación de EPP.
	12. Se exigirá mantener en buenas condiciones de higiene y limpieza las áreas de trabajo y las zonas de oficina	x			Se evidenció que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones para las actividades que se desarrollan.
	13. Conformación y entrenamiento específico de brigadas de emergencia.	x			La empresa cuenta con el PLAN DE EMERGENCIAS OPERACIONES INDUSTRIALES VEOLIA. Donde se cumple con esta medida.
Requerimientos:	Remitir los soportes para el cumplimiento de las medidas 3,4,5,6,7,8.				

OBSERVACIONES (VISITA VIRTUAL GUIADA):

Durante la visita técnica virtual guiada a la empresa Veolia Servicios Industriales S.A.S. E.S.P., sede Galapa, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La empresa informó sobre las medidas de alistamiento, la Planta Industrial de Veolia en Galapa implementó para efectos de darle continuidad a sus servicios. Explicó como hizo uso de la experiencia de la casa matriz en Europa, para de esa manera atender lo pertinente en Barranquilla-Colombia. Se implementaron protocolos de bioseguridad tanto al interior de la Planta, como en el servicio de recolección y transporte de residuos de atención en salud (Hospitalarios).

je

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

- *Veolia presentó las cifras correspondientes a la recepción y tratamiento (incineración) de residuos hospitalarios para los meses marzo-abril y mayo de 2020, los cuales comparados con el año 2019 se tuvo una disminución del 19%.*
- *Se evidenció también en cuanto a la capacidad de incineración, que, en los meses de marzo, abril y mayo de 2020 se tuvo una operación promedio del 46% de la capacidad total de la planta Veolia-Galapa.*
- *Se efectuaron dos (2) ejercicios de “trazabilidad” de la gestión de residuos de atención en salud. Se verificaron las evidencias (formatos) correspondientes a la entrega de los residuos por parte de generador, la recepción y transporte por parte de Veolia, el ingreso y pesaje en la Planta Industrial, su almacenamiento en cuartos fríos, la correspondiente incineración, así como la disposición final de las cenizas en la celda de seguridad. Veolia mostró como su aplicativo (TecniApp2) le permite controlar cada una de las actividades de la cadena de custodia para la correcta gestión de los residuos del sector atención en salud.*
- *Se efectuó un recorrido virtual por la Planta Industrial: zona de pesaje, zona descargue y cuartos fríos, zona de incineración (incluye cuarto de control del horno incinerador) y celda de seguridad.*
- *La bascula, los tres cuartos fríos, el horno incinerador y la celda de seguridad se encontraban en buen estado y operativos.*
- *En la visita al cuarto de control se pudo corroborar el monitoreo en línea (tiempo real) que Veolia efectúa a toda la operación de incineración. Se pudo visualizar las temperaturas de las cámaras de combustión (850°C) y poscombustión (1200°C), los tiempos de residencia (2”) y las emisiones a la atmosfera. Todos estos parámetros se encontraban dentro de los rangos permisibles por las normas ambientales y por lo establecido dentro de la Licencia Ambiental.*
- *Se corroboró el proceso de clausura de las celdas de seguridad 1 y 2 y la operación de disposición final de la celda de seguridad No. 3.*

CONCLUSIONES:

En desarrollo de la visita de seguimiento ambiental a la empresa Veolia, se concluye lo siguiente:

- 1.1 *Veolia hizo uso de la experiencia de la casa matriz en Europa, para de esa manera atender lo pertinente en el Departamento del Atlántico-Colombia. Fue así como implementaron protocolos de bioseguridad tanto al interior de la Planta Industrial de Galapa, como en el servicio de recolección y transporte de residuos de atención en salud (Hospitalarios) en el Departamento del Atlántico.*
- 1.2 *El tratamiento (incineración) de residuos hospitalarios para los meses marzo-abril y mayo de 2020 comparados con el año 2019, presentó una disminución del 19%.*
- 1.3 *En cuanto a la capacidad de incineración de la Planta Industrial de Veolia-Galapa, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020 se tuvo una operación promedio del 46% de la capacidad total de la planta.*
- 1.4 *Veolia mostró como su aplicativo (TecniApp2) le permite controlar cada una de las actividades de la cadena de custodia para la correcta gestión de los residuos del sector atención en salud.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

1.5 Durante el primer semestre del año 2020, Veolia operó, según lo establecido en su Licencia Ambiental y su respectivo Plan de Manejo Ambiental, acatando los protocolos de bioseguridad establecidos a raíz de la pandemia por COVID-19.

1.6 Durante la visita técnica virtual, en campo se pudo corroborar el estado adecuado de operación de la empresa Veolia en cuanto al proceso de tratamiento de residuos de atención en salud (hospitalarios). La recepción, almacenamiento (en cuartos fríos), incineración y disposición final de cenizas (en celda de seguridad), se efectúan conforme a lo establecido en su respectiva Licencia Ambiental vigente.

1.7 En términos generales y en lo evidenciado en la visita técnica, la empresa cumple con las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, relacionadas con las actividades de Gestión de Residuos Hospitalarios y similares, las cuales se resumen en las tablas 5 a la 16. Sin embargo, es importante que la empresa conserve los soportes de cumplimiento de cada una de ellas, las cuales serán verificadas en la visita de seguimiento integral correspondiente al año 2020, donde se hará revisión completa de toda su operación y la Licencia Ambiental”.

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 346 del 26 de octubre de 2020, esta Corporación considera procedente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A E.S.P, relacionadas con su actividad productiva.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

Que el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, contempla: **Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción: (...) 10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.*

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1 Ibídem, señala: **Control y seguimiento.** *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1º. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2º. *Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.*

PARÁGRAFO 3º. *Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.*

Que por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días.

Que posterior a este Decreto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto No. 639 de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que por medio del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, se implementa el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 1 de julio de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, por medio del cual se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

Que por último, mediante Decreto 1168 de 2020, el Gobierno Nacional estableció a partir del 1 de septiembre de 2020, el aislamiento selectivo y distanciamiento social responsable.

Que mediante Resolución No. 1462 de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Que por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123, 124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: ***“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:***

“ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

650

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: “Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquellas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

(....) Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (....)”

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor CAMILO HERNÁNDEZ LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, el cumplimiento de las siguientes obligaciones que se describen a continuación:

1. Presentar en forma inmediata el complemento del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondiente al primer semestre del año 2020, todas las evidencias del material usado y requerido durante la visita virtual del 16 de septiembre de 2020, a saber:
 - Evidencias de los datos operacionales que soporten la gráfica donde se muestra la disminución del 19% de la recepción de residuos del sector atención en salud, para los meses marzo- abril – mayo del 2020 con respecto al mismo periodo del año 2019.
 - Evidencias del cálculo de la capacidad de incineración del 46% para los meses de marzo, abril y mayo de 2020.- Explicación o “paso a paso” del procedimiento de control

Je

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

650

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S. P NIT: 805.001.538-5.”

implementado por VEOLIA a través de su plataforma-aplicativo TecniApp2.

- Evidencias del ejercicio de trazabilidad de la cadena de custodia correspondiente a las empresas “Integral de Colombia Soledad” y “Parques y Funerarias S.A.S.”
- Certificado de calibración de la báscula de pesaje.
- Conservar los soportes fotográficos, registros, certificados entre otros, de las medidas del Plan de Manejo Ambiental, los cuales serán verificados en la próxima visita de seguimiento integral.

2. Seguir cumpliendo con los demás aspectos establecidos en su Licencia Ambiental y en la legislación ambiental vigente.

PARAGRAFO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de Marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La sociedad VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 805.001.538-5, representada legalmente por el señor CAMILO HERNANDEZ LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°79597956, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: El informe técnico N°346 de octubre de 2020 hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los

28 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0509-274
Proyectó: LAP (Contratista)
Revisó: Karcon.

je